

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración:

CALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID Y PROVINCIAS.

EXTRANJERO.

Trimestre. 15 rs. Trimestre. 7 fr.

Semestre. 28 > Semestre. 13 >

Un año. 54 > Un año. 24 >

ULTRAMAR.

CONTINENTE AMERICANO.

Semestre. 3 1/2 pesos. Semestre. 4 pesos.

Un año. 7 > Un año. 7 1/2 >

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

D. Santiago de Olózaga.	Universidad Central.	D. Federico Benjumeda.	Facultad de Medicina de Cádiz.
Gabriel de la Puerta.	Id. Id.	Manuel M. J. de Galdo.	Instituto del Cardenal Cisneros.
Lázaro Barón.	Id. Id.	Joaquín María Fernández Cardín.	Id. de San Isidro.
Alfredo Adolfo Camus.	Id. Id.	J. M. Llitas.	Escuela Normal Central.
Tomas Santero.	Id. Id.	Cayetano Martínez y Oñate.	Id. Id. de Toledo.
Pedro López Sánchez.	Id. Id.	Emilio Arrieta.	Escuela de Música y Declamación.
José Ramón de Luanco.	Universidad de Barcelona.	Joaquín M. Sanromá.	Escuela de Comercio.
Vicente Guarnerio.	Id. de Granada.	Luis M. Utó.	Id. Industrial de Barcelona.
José Laso.	Id. de Salamanca.	Francisco de P. Rojas.	Id. de Arquitectura.
Antonio Casares.	Id. de Santiago.	Lecocido Pagasartundua.	Id. de Pintura y Escultura.
Antonio Alonso Cortés.	Id. de Valladolid.	José Casado de Alcalá.	

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administración:

CALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.

o por carta al Director del periódico
y en las principales librerías.

En la isla de Cuba

el único autorizado para recibir suscripciones es
B. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly

Habana.

El pago será adelantado en libranzas del giro
mútuo, letras de fácil cobro
o en sellos de franqueo con carta certificada.

Los anuncios y comunicados a precios convencionales.

Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello o sellos correspondientes para verificarlo.

SECCION ORGÁNICA.

EXCITACION PLAUSSIBLE

Propicias intenciones revela la última disposición del Ministerio de Fomento, acerca del Profesorado de las Escuelas Normales.

Afortunadamente cada día pierden terreno los que sistemáticamente vienen con insistencia haciendo cruda guerra á tan importantes establecimientos, que son de necesidad indiscutible y de resultados ciertos y provechosos al interés nacional.

A decir verdad, las Escuelas Normales no están como corresponde á su altísima misión, y ya que por tantos años ha venido desconociéndose la consideración que merecen, y que por sus enemigos, que han detenido todo progreso y mejoramiento, se les ha colocado en situación difícil, nos complace que desde poco tiempo á esta parte se vayan desarrollando simpatías y se inicien mejoras y reformas en favor suyo.

Nosotros que ardientemente deseamos que llegue el dia en que las Escuelas Normales se reorganicen como aconsejan las exigencias de la época, y el cumplimiento de sus trascendentales fines demanda, no hemos de cejar en nuestro empeño, haciendo por nuestra parte cuanto nos sea posible en su favor, de acuerdo con lo que hace algunos años venimos practicando.

Ante la consideración de cuanto importa á los intereses de la Nación en las diversas formas del progreso, que las Escuelas Normales estén organizadas convenientemente para que ofrezcan una instrucción seria y sólida á los que se dedican al Profesorado; ante la consideración de que este ha de ser el que dirija en sus primeros pasos á la niñez, la cual encierra los tesoros más ricos de los pueblos; todo cuanto se haga para el logro de este fin nos parece digno de aplauso.

El período de transición en que la instrucción pública se encuentra; cuando se halla por fortuna avocada á tener una legislación nueva y completa, que la haga seguir caminos más directos al progreso y procedimientos más rápidos y mejores, no es el momento más apropiado para acometer provisionalmente una reforma seria y profunda, y sin duda por esta causa y por no demorar más tiempo el mostrar explícitamente el interés que al Gobierno de S. M. merecen las Escuelas Normales, se ha publicado la Real orden de 8 de Mayo.

El preámbulo de dicha disposición está profundamente pensado y escrito con gran conocimiento del estado en que se hallan las Escuelas Normales; se hacen en declaraciones importantísimas que son

garantía de que ha llegado la hora de que se reconozca solemnemente la justicia que asiste en sus aspiraciones á dichos establecimientos y de cuanto es acreedor su digno e ilustrado Profesorado.

La importancia de las Escuelas Normales, la situación por demás angustiosa y poco considerada en que se hallan sus Profesores; la necesidad y el deber de que se les coloque en condiciones de que den á la patria los beneficios que de ellos ha de esperarse, son puntos tratados magistralmente en dicha Real orden, y por lo cual no podrá menos de merecer aplauso y elogios. Seguramente el Gobierno, de acuerdo con los que deseamos que prontamente sean realizados tan levantados propósitos, hubiera querido que se llevasen inmediatamente al terreno de la práctica por procedimientos rápidos; más sin duda la proximidad de las leyes sobre instrucción pública, y tratándose de imponer á las Diputaciones provinciales mayores atenciones, lo cual acaso fuera actualmente perjudicial á dichas Escuelas, ha sido causa de que crea lo más acertado, por ahora, recomendar á todas aquellas con el mayor encarecimiento que atiendan á tan imperiosa necesidad; consignando en sus presupuestos las cantidades para satisfacerlas.

Habiéndose ya adelantado en este plausible propósito algunas celosas Diputaciones provinciales, es de esperar que todas ellas se apresuren á demostrar que responden á las excitaciones que se les hace, y que son más dignas de su atención, cuando no se les oculta el derecho de imponerles el Gobierno lo que por ahora les aconseja.

Nosotros confiamos en que así como en otras ocasiones las Diputaciones provinciales han comprendido en todo su alcance los intereses por los que cuidan, en el presente, con mayor motivo, darán explícitas pruebas de su ilustración y de su amor á los intereses del porvenir, vinculados acaso exclusivamente en la cultura de los pueblos.

Si lo que no esperamos, siguiera la Instrucción pública sin la nueva ley que con tanta ansia se espera; si las Diputaciones no respondieren á sus deberes, entonces sería menester que el Gobierno se mostrase energico en favor de las Escuelas Normales; pues ha declarado cuanto estima su misión, cuanto le duele el estado precario en que se encuentran, y cuanta justicia asiste á su Profesorado en sus aspiraciones y deseos.

Emilio Ruiz de Salazar.

SENADO.

Sesión del dia 6 de Junio de 1879.

El Sr. Fernandez y Gonzalez: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto?

El Sr. Fernandez y Gonzalez: Para rogar á

la Mesa se sirva poner en conocimiento del Gobierno de S. M. la interpelación que desde la noche del 30 anuncio sobre el decreto publicado el 31 de Mayo último, disponiendo que se clasifiquen como Catedráticos de ascenso y de término los Catedráticos de las Escuelas superiores que cuenten 10 ó 20 años de antigüedad respectivamente.

Si el Gobierno está dispuesto á contestar á la interpelación, la desarrollearé desde luego; si no, lo haré cuando lo estime oportuno.

El Sr. Secretario: (Conde de la Romera): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

Sesión del dia 11 de Junio de 1879.

El Sr. Galdo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto?

El Sr. Galdo: Con el de hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Galdo: Aprovecho la ocasión de hallarme presente el Sr. Ministro de Hacienda para dirigirle un ruego que estimo conveniente á la protección de las letras y las artes españolas.

Se trata de la interpretación en un sentido abusivo, y en mi sentir erróneo, que la Administración económica de la provincia da á la palabra editor. Para que el Sr. Ministro comprenda mi petición, la explicaré en muy pocas palabras.

Ua modesto y laborioso escritor ha dado una conferencia pública; después ha creído conveniente el imprimirla; y en efecto, la ha impreso y circulado en forma de folleto. Pero ¡asombrose! el Senado! la Administración económica le impone 296 pesetas por contribución industrial.

Señores, no pido privilegios; pido, si, justicia; y si en la interpretación de la tarifa del subsidio cupiera semejante inteligencia, estoy decidido a provocar aquí una discusión presentando una proposición de ley para que jamás se ponga á los escritores en tan grave situación como la en que se les pone con este acuerdo. ¿Quién ha de trabajar así? ¿Quién ha de hacer nada en este país de ese modo? Si a un escritor que gasta su inteligencia y su tiempo en dar una conferencia y en imprimirla para repartirla después, y aun si se quiere venderla, se le impone sobre ese trabajo y ese gasto una contribución muy superior al producto de su trabajo, realmente no habrá nadie que quiera ni pueda trabajar por la ilustración y beneficio de los demás.

Aprovecho, pues, la presencia del Sr. Ministro de Hacienda para rogarle que, fijándose en lo que taxativamente establecen las disposiciones vigentes, procure dar á conocer á la Administración económica el significado verdadero de la palabra editor, ó en su defecto dicte las reglas necesarias para la debida inteligencia de lo que esta palabra representa. Y no olvide tampoco el Sr. Ministro (aunque no entra á explanarlo) que igual reclamación viene en haciendo, por esta interpretación poco adecuada, algunos de los pintores de historia, á quienes se exige contribución como aristas y como vendedores de cuadros.

El Sr. Ministro de Hacienda (Marqués de Orovio): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Hacienda (Marqués de Orovio): Si el Administrador económico no ha admitido la alzada, el interesado tiene el medio de acudir directamente á la Superioridad, que le hará justicia. De todos modos es necesario que el perjudicado acuda al superior jerárquico; y aunque no deje de ofrecer importancia este asunto y de él he de ocuparme, puesto que me ha llamado la atención el Sr. Senador, á fin de que tenga la solución debida, es necesario que el interesado se acuerde de esa disposición, y que en caso de que no le sea admitida la alzada en el inferior, acuda al superior para que este le obligue á admitirla en la forma y manera que determinen los reglamentos.

El Sr. Presidente: Queda terminado este incidente.

El doctor en Medicina y Cirugía Académico y Presidente de la Sociedad Hidrológica Española, D. Manuel Ruiz de Salazar, ha sido nombrado socio correspondiente de la Sociedad de Higiene de París, en atención á sus notables trabajos y méritos.

En la sesión celebrada el 24 del pasado Mayo por la Academia de Maestros de esta corte después de la admisión de varios señores como socios correspondientes, entróse á discutir el discurso del Sr. Lopez Candeal, que había sido leído y defendido el principio de que la enseñanza debe ser obligatoria, reforzando su defensa otros argumentos expuestos en un brillantísimo discurso del Sr. Alcántara García. El Sr. España (D. Eugenio) con suma claridad y elegancia, cualidades distintivas suyas, impugnó la aplicación de dicho principio que no era conveniente en sentir del orador llevarle á la práctica; no habiendo podido concluir en dicha sesión, continuó el debate en la del 31 de Mayo, en la que rectificaron el Sr. Alcántara García y el Sr. España.

D. Antonio Rubio y Lopez. Profesor de primera enseñanza y socio de mérito de la Real Económica de Amigos del País, de la Ciudad de Granada, falleció el seis del corriente mes. Una larga serie de años dedicados á la enseñanza de la niñez, bien merecen un cariñoso recuerdo de gratitud de cuantos como nosotros nos dedicamos á la defensa de la honrada clase á que pertenecía el fallecido, á la familia del cual enviamos nuestro más sentido pésame.

SECCION OFICIAL.

CONSEJO DE ESTADO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Gabriel Jiménez, representado por el Doctor D. Antonio Alfau y Baralt, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden de 17 de Setiembre de 1877, que denegó al demandante la autorización para ejercer en España la profesión de Médico, cuyo título había obtenido en la Universidad de Maryland:

Visto:
Visto el expediente gubernativo, del que aparece.

Que en 1.º de Febrero de 1877 presentó Don. Gabriel Jiménez una solicitud en la Dirección general de Instrucción pública, pidiendo que se concediese la autorización necesaria para ejercer la profesión de Médico, cuyo título había alcanzado en la Academia de Medicina de Maryland:

Que el Negociado solicitó que se legalizaran las firmas que autorizaban el título presentado por el reclamante, diligencia que tuvo efecto por medio del Cónsul de España en Baltimore:

Que recibida la legalización, pasó el expediente á informe del Consejo de Instrucción pública, el cual emitió dictámen proponiendo que se denegase la autorización solicitada, fundado en que el reclamante no llevaba los seis años de ejercicio que exige el art. 96 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857:

Que el Negociado, al dar cuenta del dictámen del Consejo, hizo notar que ya se habían concedido dos autorizaciones como la solicitada á otras personas que se encontraban en idéntico caso que el Jiménez:

Que este acudió en 27 de Agosto de 1877 al Ministerio, solicitando que reclamase de la Dirección los antecedentes de su expediente y dictara en él una resolución más conforme con las precedentes:

Que el Ministerio dictó la Real orden de 17 de Setiembre de 1877, en la que, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, desestimó la pretensión formulada por el reclamante:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 22 de Octubre de 1877 presentó demanda el Doctor D. Antonio Alfau y Baralt ante el Consejo de Estado, solicitando, á nombre de D. Gabriel Jiménez, que se dejase sin efecto la Real orden últimamente citada, y se concediese á su representante la autorización necesaria para ejercer la profesión de Médico en los dominios de España, fundándose en la disposición del art. 6.º del decreto de 6 de Febrero de 1869 que se hallaba vigente en 1.º de Enero de 1877, y que fué aplicada con posterioridad á la solicitud del reclamante, según consta del diploma autorizando á D. Antonio Umpierre para ejercer la profesión de Médico con el título librado por la academia de Medicina de Maryland:

Que la Sección, á solicitud de mi Fiscal, pidió al Ministerio de Estado los datos necesarios para asegurar si el establecimiento de Instrucción pública de Maryland tiene ó no carácter oficial:

Que el Ministerio contestó en 7 de Junio de 1878, que, según le manifestaba el Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América en esta Corte, la Academia de Medicina de Maryland en Baltimore tenía el carácter de institución pública, habiendo sido establecida, según creía, hace muchos años con arreglo a las leyes del Estado de Maryland:

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º, párrafo segundo, del Real decreto de 6 de Julio de 1877, que se provean por concurso las cátedras de Latín y Castellano vacantes en los Institutos de Badajoz, Mahón y Lorca; la de Psicología y Lógica y Filosofía moral, en el de Baeza; las de Geografía e Historia, en los de Pamplona, Ávila, Reus y Canarias; las de Matemáticas, en los de Murcia y Gijón; las de Física y Química, en los de León y Mahón, Pigneras y Gijón; y las de Historia natural, en los de Guipúzcoa, Albacete, Canarias y Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura e Industria.

(Gaceta del 13 de Junio.)

Ilmo. Sr.: El progreso de la enseñanza pública depende en gran parte de la aptitud de los Maestros que á ella se consagran: y no es posible tener Maestros instruidos y con todas las condiciones que el desempeño de su difícil cargo exige, sin que las Escuelas Normales, donde aquéllos se educan, respondan en su organización y en sus medios morales y materiales de existencia á los adelantamientos de la época y á las necesidades de ese cuerpo de gente. llamado á influir con inevitable eficacia en los futuros destinos del país. Así lo han comprendido las más cultas y civilizadas naciones, donde con solícito cuidado se atien-

de á la mejora y perfección de tales establecimientos. Entre nosotros, por desgracia, no ha sucedido lo mismo. Defectos de organización faciles de remediar, antagonismos y luchas engendradas al calor de pasadas discordias, falta de recursos, y otras causas no menos sensibles, han contribuido al abandono de esas utilísimas Escuelas, cuyo personal, desatendido y aun olvidado, ha carecido adecuadamente del estímulo poderoso de la debida recompensa. Con los mismos sueldos que desde su creación continúan los segundos y terceros Maestros sin los medios de poder subvenir decorosamente á sus necesidades; y viendo para su mayor desdicha que, sobre no tener derechos pasivos, ni aun siquiera el de sustitución, les está prohibido el ejercicio de la enseñanza pública, no pueden percibir utilidad alguna por razón de exámenes, y no están por último comprendidos en la exención del descuento gradual de sueldos recordada á los Maestros de las Escuelas públicas.

Con un personal en estas desfavorables condiciones, por más que se le suponga inspirado en el mejor deseo y en los sentimientos de abnegación más patriótica, no es posible emprender reforma alguna conveniente y prevechosa en las Escuelas Normales.

Así lo han comprendido algunas celosísimas Diputaciones provinciales, que con laudable espontaneidad han aumentado el sueldo á dichos Profesores, y así es necesario que lo comprendan todas, siguiendo el noble ejemplo de las que le han precedido en tan justificada medida.

El Gobierno se halla autorizado por el artículo 202 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 para fijar el número, clase y sueldo de los Maestros de Escuelas Normales, y bien podía en uso de tal autorización ordenar desde luego el aumento de sueldo que estimase conveniente. Mas tratándose de un asunto que tan directamente se relaciona con las Corporaciones provinciales, y teniendo además en cuenta la iniciativa con que varias de ellas han procedido, sin otro estímulo que el interés público y la mejora de la enseñanza, parece lo mas acertado por ahora recomendar á todas con el mayor encarecimiento que atiendan á tan imperiosa necesidad, consignando en sus respectivos presupuestos las cantidades para satisfacerla. Mas para que esta mejora se realice con la igualdad necesaria, y pueda por lo tanto producir en breve plazo los beneficios que de ella se esperan, S. M. el Rey (Q. D. G.), que con tanto y tan especial interés atiende á cuanto concierne y se refiere á la enseñanza, ha tenido á bien, oido el Consejo de Instrucción pública, disponer lo siguiente:

1.º Que se exalte el reconocido celo de las Diputaciones provinciales para que, fijando muy especialmente su atención en las Escuelas Normales, procuren mejorar por lo pronto la suerte de sus Profesores, aumentando los sueldos de aquellos que más imperiosamente lo reclamen, y consignando desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto.

2.º Que para que dicha mejora revista el carácter de igualdad que su justicia aconseja, se limite á fijar el sueldo de 2.500 pesetas a los segundos y terceros Maestros de las Escuelas superiores y los segundos de las elementales, sin que pueda alterarse esta consignación más que por los medios legales que el Gobierno pudiera acordar.

3.º Que los Directores de las Escuelas Normales de Maestros de las provincias de primera clase continúen disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, y los que lo son en las de segunda y tercera el de 2.500, abonándose además a estos 250 pesos en concepto de gratificación.

4.º Que las Diputaciones provinciales continúen abonando los naberes que en los presupuestos de este año económico ó en los formados para el próximo hayan señalado á los Directores y Maestros de Escuelas Normales, cuando resulten superiores á los que quedan expresados, sin perjuicio de que en el caso de que vacaren las plazas se reduzca su dotación á la que ahora se establece. Se consulte al gobierno la continuación del aumento.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura e Industria.

(Gaceta del 11 de Junio.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones siguientes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Ct: Pts

PROVINCIA DE ALAVA.

Por traslación de ambos sexos.

Urrinaga, 35 fanegas de trigo. 375
Jocano, 35 fanegas de trigo.
Alcedo, Ullíbarri los Olleros, Belunza, Quintanilla, Victoria, Archua, Luguiano, Mendijur, Oquina, Apodaca, Villavezana, 25 fanegas de trigo.
Ervi, Ribera, Róitegui, Luzuriaga, Añua, y Ascarza, 20 fanegas de trigo.
Leciñana, 20 fanegas de trigo.

(B. O. de Alava del 7 de Junio.)

PROVINCIA DE ALBACETE.

Por concurso.—De niñas.

Fuente Álbilla. 825
Por concurso—De ambos sexos.
Salotral. 446 66
Nava de Abajo. 200
Cañada Funcosa. 189 93
Sierra. 76

(B. O. de Albacete del 9 de Junio.)

PROVINCIA DE ALMERIA.

Por traslación.—De niñas.

Velez Blanco (Superior). 1350

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Por traslación.—De niñas.

Fuente de Cantos. 4400

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Por concurso.—De niñas.

Valencia del Ventoso. 375

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Por traslación.—De niñas.

Calzadilla de los Barros. 275

Por concurso.—De niñas. 187 50
Barcarrota. (B. O. de Sevilla del 6 de Junio.)

PROVINCIA DE BURGOS.

Por traslación.—De niñas.

Bañuelos de Bureba. 437 50
Villagonzor. 375
Gayangos. 343 75
Villaverde Peñalosa.

Rubalcabe de Arriba, Galbarros, Ayllanes, San Millán de San Zadornil, Marbellar de Arriba, Ranera, Cuzcurrita de Aranda. 250

Por traslación.—De niñas.

Villalva de Duero. 416 75

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Por traslación.—De niñas.

Medina Sidonia. 1375
Jerez de la Frontera (auxiliar). 875

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Por traslación.—De niñas.

Villaviciosa (auxiliar). 366

Por traslación.—De niñas.

Fuente Tojar (sustitución). 275

B. O. de Sevilla del 5 de Junio.

Por concurso.—De niñas.

Pueblo Nuevo. 365

Piconcillo. 275

PROVINCIA DE GRANADA.

Por oposición.—De niñas.

Bedmar. 825

Por oposición.—De niñas.

Real de Segura. 733 33

Cardulejo y Cabra de Santo Cristo. 550

B. O. de Málaga del 8 de Junio.

PROVINCIA DE GIJUZCOA.

Por traslación.—De niñas.

Barrio de Ulía (San Sebastián). 456

Por traslación.—De niñas.

Zumárraga. 550

Barrio de Amara (San Sebastián). 450

B. O. de Alava del 7 de Junio.

PROVINCIA DE HUELVA.

Por concurso.—De niñas.

Romero. 250

Carbonera. 150

B. O. de Sevilla del 6 de Junio.

PROVINCIA DE JAÉN.

Por traslación.—De niñas.

Castillo de Locubín. 1100

Por traslación.—De niñas.

Jegura de la Sierra y Belmez de la Moraleda. 550

B. O. de Málaga del 8 de Junio.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Por traslación.—De niñas.

Pen, Cabañaquinta y Santibáñez de la Fuente. 625

Bello, Couforcos y Cuérigo, Peón y Carreras, Riopas, Llamas, Villanueva, Pedroveya, Cortes, Ruenes, Piñeres, Peleches, San Emilián, Arango, Llunes, y la de Tejero. 250

Por traslación.—De niñas.

Pola de Siero. 834 25

Santa Eulalia de Oscos, San Andrés de Linares, Nueva. 416 50

Miudes. 275

Por traslación.—De temporal.

Liano y la Regla (seis meses en cada una). 250

B. O. de Oviedo del 2 de Junio.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Por traslación.—De niñas.

Magazo. 500

Villanueva del Rebollar. 312 50

Viallad

Comisión, al Gobierno y al país anterior; los que vannos
a hacer en este momento, en esta situación, con os
marcas, en esa ley, unas bases que guarden congruencia y
relación exacta con el Proyecto que acabo de oír do 20
de Septiembre del 747 (1), señores diputados, que aquí va
mos a probar nuestra conformidad con ese documento los
individuos de la mayoría (que digo de la mayoría) todos
los que se sientan aquí, y que son, sin duda, aprobarlo la
mayoría del Sr. Moreno Nieto? Y no os quo yo rebuso in
compañía del Sr. Moreno Nieto, no por cierto; que ya
sabes S. S. que lo aprecio mucho y que no basta, osir con
el en todas partes; pero esto es un imposible político, dos
pues de ser una convicción, religiosa, lo quo nos lo han
pido.

El sentido de la enseñanza on 1874, alondo Ministro del
Fomento el Sr. Navarro y Rodríguez, no puelo ser el sentido
de la enseñanza on 1878, quando os Ministro el Sr. Gómez
y Tornero, y alondo esa Cámaras, como individualmente lo
es, en su inmensa mayoría, católica. Las cosas contrastan
no so funden al calor de los soles de los tres o cuatro años,
ni aun al calor de más amurosos soles; y aun echadas un
un oriso, pugnan allí teatro y no se confunden y ni estás
pugnando la amistad del Sr. Moreno Nieto a posez do quo
fue gohada con mucha oportunidad y deslizada hablaron
para quo no se aquaplaca la opinion, y fué sentienda como
igual a otra cosa, de lo qual dista tanto como el dia de la
noche, como lo blanco de lo negro.

Yo, señores, deigo no molestar a la Cámaras todo modo
nos debemos que algunas analogas no ha considera
ciones, por lo mismo que la amistad de los señores
pueda la benevolencia del Sr. Presidente en discusiones am
teriores a propósito de otra cuestión que tuvo el honor de
anovar, nra me immergir mucha diaz.

Ideas textos extraídos á esta ocasión, y escritos ó palabrag
que han son o se utilizaron hace tiempo, y haga suposiciones
para permitir que la Comisión, y los diputados oportuno
que a impedir el ataque. Y no os vosotros que es
integridad, sino que una consideración y acatamiento á la
persona ó cosa quo es objeto de dí. El verbo atacar es anti
gentemente activo; lleva consigo la idea de agresión, supone
necesariamente intención de dañar, de ofender acometen
do, y acaso que traduzca en hechos ese propósito. Por
consiguiente, tal al respeto es hacer mucho menos que
atacar, e imponiendo el respeto, se exige mucho más que
impidiendo el ataque.

Puedo producir cierta confusión en este punto equiv
ocar la persona con la doctrina, porque es muy común
cuando se disiente entre gentes bien eductas decir que se
contradic con respeto ó usar qualquiera otra formula de
cortesia por el estilo; pero ese respeto evidentemente se
dirige á la persona, no á las doctrinas; las doctrinas no se
respetan desde el momento en que se las ataca; mas se
respetan la persona que las sostiene, por suponerse que lo
que dice es verdad. El respeto supone superioridad, supre
maz, prestigio, y estas cualidades no puede tenerlas una
doctrina sino cuando esté conforme con la verdad; nra
se respete lo que se ataca como falso ó como erróneo; ja
mas el error merece respeto. Y la prueba completa de quo
es así, la tieneis en quo desde el momento en que se ataca
á la persona y no á las opiniones, ya el respeto desaparece,
y no se tiene hacia la persona tampoco. Buscad una for
mula, una manera de llamar á un hombre falso ó imbusto
ro conservando el respeto; no lo hallareis, es imposible.

El respeto excluye siempre el ataque.

Y siento tener que entrar en esto mola do discutir, pero
lo considero absolutamente necesario, puesto que el señor
Perier, a su juicio, nos lleva de los versos para pro
porcionar la Constitución, y que con ella se permitió atacar
al dogma católico.

No, Sr. Perier, no se puede atacar lo quo se respete; el
respeto excluye el ataque. Y no contradicen en nada; antes
bien confirmán esta aseveración los versos del atacado de
Zolotow, con quo el Sr. Pidal terminaba humorísticamente
una brillante improvisación. Los Sres. Perier y Pidal Y
Mon saben perfectamente quo la palabra respeto está usada
en estos versos en un sentido clara y evidentemente irónico,
y en una aseveración por consiguiente, enteramente contra
rá a la suya na real y recta. El respeto es acentuado, es
evidentemente, y yo no veo quo el Sr. Perier, ni el Sr. Pidal
ni nadie pueda sostener seriamente quo se respete. Y se
venía Y se acentúa a aquél á quien se manda atacar. El
Sr. Pidal ingenieramente se sirvió de estos versos para pro
ducir un efecto del instante, pero los argumentos quo pu
-

— 701 —

conforme no puedo ponerse, pues hablando de toda la ense
ñanza, porque se considera una impropiiedad do lenguaje.
Y bien, sé quo el Sr. Perier y sus amigos oyeron quo
hasta á esos conocimientos que no tienen, ninguna relación
con la religión, deblo llevarso, no ya el dogma Y la
moral tan solamente, sino la doctrina de la Iglesia lo cual
es muy distinto, esto es precisamente lo quo la Comisión
no admite. Sus señoras creen quo en la enseñanza de la
geografía política, por ejemplo, quo tampoco tiene nada quo
acerca de los niños, se debe enseñar á los niños
cuando se trate de Italia. Que Roma es la capital de los
Estados Pontificios y que hay unos Estados Pontificios lo
dijo. No deseas S. S., quo se enseñó esto asi? (El señor
Perier: No.) Luego g. S. reconoce el Reino de Italia. (El se
ñor Perier: No es eso.) Tomemos acta de esta declaración.
Su señora y sus amigos reconocen el Reino de Italia. (El
Sr. Perier: Eso no es dogma ni moral.) Pero es doctrina do
la Iglesia.

La religión y la ciencia tienen esferas distintas, giran en
órbitas separadas, y debemos tender á separarlas y á dis
tinguir las cada vez más, en lugar de combinarlas y con
fundirlas como pretendían el Sr. Perier y sus amigos.
Quo significa que la enseñanza oficial ha de ser toda
conforme á la doctrina de la Iglesia? Hasta donde llegaría
por semejante camino el Sr. Perier & Cía es la doctrina do
la Iglesia? Teníamos que volver á los tiempos de la filo
sofia esotástica, y como dijo el Sr. Pérez Hernández, quo us
un espíritu lógico y acepta valientemente las consequen
cias de los principios que sostiene, los calcetines necesi
tados para el pie. El Sr. Pérez Hernández, sobre la conside
ración de los principios que sostiene, los calcetines necesi
tados para el pie, que juegan de lo que el Sr. Pérez Hernández
dice, el Sr. Pérez Hernández, que no quería que lo escuchas
con atención y que le hagais el grande honor de escucharlo
en vuestra memoria. Recuerdo quo un texto muy venera
ble y muy antiguo dice, a propósito de la afición do una
fama olvidada sitiada, para pillar su situación terrible:
los pequeños podían pan y no había quien se lo diese.»
A propósito del pan de la ciencia, yo os pido encareci
amente que no consideráis quo en España ocurría jamás ora
cosa peor que juega de lo que el Sr. Pérez Hernández
dice. A este extremo nos llevaría el poner la palabra confon
der.

Y he oido, os ruego que no admities para la base
A. la administración del Sr. Moreno Nieto.

El Sr. Presidente: Domingo tiene la palabra.

El Sr. Díaz: Lorenzo). Empleo, señores Dí
az.

Y he oido, os ruego que no admities para la base
A. la administración del Sr. Moreno Nieto.

El Sr. Presidente: Domingo tiene la palabra.

Y he oido, os ruego que no admities para la base
A. la administración del Sr. Moreno Nieto.

El Sr. Presidente: Domingo tiene la palabra.

El Sr. Díaz: Lorenzo).

— 695 —

leer textos y otras complementos al punto que se discontó: Ni las disposiciones del Concejo Vallisoño, leídas por su señoría, ni las palabras de la Rn. Oficina de Su Santidad, ni las de una oíron laír de otros tiempos, quo S. S. atribuyó al Sr. Moreno Nieto, prueban en manera alguna las supuestas contradicciones al art. 44 de la Constitución, ni las que S. S. & la Comisión atribuyó. Vallera más ocuparse de analizar y entender la enmienda que se discute, pues ofjar su inteligencia y su sentido, constituyó real y verdaderamente la materia de esta discusion, y S. S., en vez de hacerlo, ha ido á buscar materia de impugnación, las más veces en cosas completamente inconexas con el dictámen. (*El Sr. Perier:* Es lo primero quo hizq empecé por ahí.) Lo hizo S. S. únicamente usurmando, sin probarlo, que no estaba conforme el texto de la enmienda con el art. 44 de la Constitución ni con nuestro dictámen. (*El Sr. Perier:* La analicé.) Dice S. S. que analizó la enmienda; veamos cómo, y entremos en ese análisis.

Yo entiendo quo S. S. no lo hizo, y como no lo hizo, a mi entender, voy á hacerlo yo aunque en realidad, señores Diputados, el discurso del Sr. Perier quedaría contestado recordándole y repitiéndole el que tuvo el honor de opinar al quo S. S. pronunció en apoyo de su propia enmienda el dia de la semana anterior en quo nos ocupamos do ealso asunto. Pero no lo he de hacer, y repetiré tan solo lo que recordareis seguramente. Manifesté en aquella ocasión por dos ó tres veces lo mismo quo la Comisión había dicho y explicando ya antes; es á saber, quo la Comisión ha entendido siempre, desde el principio, constantemente, de un mismo modo el sentido, el pensamiento, la idea consignada en esta base cuarta, ya con las diversas redacciones quo ha dado al proyecto, ya también aceptando la enmienda del Sr. Moreno Nieto; y recordará S. S. mis palabras acerca

— 608 —

enmienda, y es necesario explicarlas y aclararlas, restableciendo su genuina significacion y sentido; y cuenta que yo no les doy otro que el que tienen en el Diccionario y en la Gramatica, presentando las cosas por lo que significan y son en si, y no por lo que arbitriariamente se supone que significan. Aqui realmente estamos encerrados en una verdadera logomacia. Parece que se ha despertado cierta accion entre nosotros de algun tiempo acá discutir sobre palabras; unas veces sobre la injuria y la calumnia, ya sobre el significado de la inviolabilidad y la inmunidad, bien sobre si la justicia se administra á nombre de un poder ó de un orden, otras, como ahora, sobre el respeto y la conformidad; esta ultima es la palabra de que el Sr. Perier anda enamorado; examinemosla tambien.

Pero antes, y con ocasion de ella, he de hacer una reflexion muy importante, relativa á la historia de esta enmienda, que el Sr. Perier ha narrado como le ha parecido mejor y conveniente sus ideas, sin culparlo de la exactitud y presolviendo por completo de lo que yo habia dicho el ultimo dia que discutimos sobre este punto y de las declaraciones del Sr. Ministro de Fomento, el qual explico perfectamente como habian venido esta enmienda y como habla sido aceptada. A pesar de todas las aclaraciones del Gobierno y de la Comision, el Sr. Perier se esfuerzu y obtenga en presentar esta enmienda como una imposicion del Sr. Moreno Nielo, porque S. S. no parece vor por todas partes, durante esta discussion, mas que la personalidad de este Sr. Diputado. El Sr. Moreno Nielo solo, impone sus ideas á las fracciones de la Comision; impone sus ideas á esta Camera; las impone al Gobierno; las impone á todo el mundo. No hay nada de esto, Sr. Perier; S. S. ve fantasmas. Creo haber explicado la historia de esta enmienda de una manera clara; mas obviamente aun la explicare el Sr. Conde

— 699 —

de Moreno, y sin embargo, S. S. no quiere desgozar sus preocupaciones, sigue en sus ideas preconcibidas, a pesar de quo se le ha demostrado quo son equivocadas, quo no corresponden do ninguna manera á la realidad de las cosas.

La amplitud, la generalidad y un tanto de vanguardia tambien del precepto consignado por la Comision al principio de la base cuarta, marcando el carácter religioso, las relaciones entre la religion y la enseñanza oficial; la exageracion ademas con que habian expuesto sus ideas desde el principio del debate los amigos del Sr. Perier, y una omnimida del mismo señor conviniendo con la formula de la Comision en su primera parte, y determinando y explicando despues por un requerido del art. 2.^o del Concordato el alcance excesivamente restrictivo con que se pretendia interpretar aquella formula; todas estas cosas hicieron nacer ciertas dudas y ciertos temores en alguna parte de la mayoria, no solo en el Sr. Moreno Nieto. El Sr. Moreno Nieto pudo ser, fué seguramente uno de los quo albrigaban esos temores, pero no fué el único; otros tambien creyeron que tal como estaba formulado el pensamiento de la Comision en la base cuarta, y atendida la omision presentada tan intencionadamente por el Sr. Perier, seria posible y debia temerse que este punto de la ley pudiera recibir una interpretacion exageradamente restrictiva y aun contraria á las ideas y propósitos de la Comision.

El Sr. Isasa y el Sr. Conde de Moreno expliaron claramente cuáles eran aquellas ideas y aquellos propósitos, manifestando que no habia en las palabras del proyecto nada, absolutamente nada quo pudiera dar lugar á dudas ni temores, y sobre todo quo no habla entroncadas de ninguna especie, ni otra cosa alguna más que lo escrito

— 694 —

mis amigos repellan en diversos tonos y por distintas maneras este mismo recurso que el still ingenio del Sr. Perler nos suministraba. Su señoría, no pudiendo sacar de las manos, ni de la parte dispositiva de la ley, razones que oponer a la Comisión, iba á buscar sus argumentos á los prórhambulos, como ha vuelto á hacer hoy, que nunca se han discutido ni se votan; y arrancando del prórhambulo del concepto sueltos y frases aislas, pretendia probar supuestas contradicciones, que nunca han existido ni existen; y el Sr. Marqués de Pidal, el Sr. Pidal y Mon y el Sr. Pérez Hernández lo han también trozos muillados del prórhambulo, y cada disouslion se convierte, como amonaza convirtirse hoy, segun el rumbo que lo ha impreso el señor Perler, en una disousion de prórhambulos, en lugar de discutirlo el texto de las bases, único obligatorio. Por ultimo, el Sr. Perler nos acaba de decir que él sus el primero que advirtió los peligros de la enmienda quo está diciuiéndose, el quo los señala á todos y el quo dio la voz de alarma, porque nálo, segun pareo, se habla aporobido de esta gravedad inmensa quo contiene la tal enmienda. Razon sobrada tienen, pues, sus compañeros para darle el reserento lugar quo ha ganado con tamaños soryellos. Tan cierto es quo el Sr. Perler y los señores quo desean sus mismas opiniones carecen de razon y de argumento para impugnar la accion planola de esta enmienda y la conducta de la Comisión en este caso, que todos habrá sido, Sres. Diputados, el discurso del Sr. Perler. Durante hora y media S. S. se ha extendido en oítar muchos textos, sin verdadera conexión con el caso presente, en hacer algunas afirmaciones, pero no probasti ha dicha) que la enmienda puesta al debate contradicció el art. 44 de la Constitucion, pero no la ha probado S. S., y falso de razones, en todo, para impugnar á la Comisión, se ha ocupado en

El Sr. Moreno Nieto al anfi así propone á la deliberacion del Congreso una resolucion quo acopian los señores de este lado de la Cámara (*Senado de la izquierda*), á pesar de esta congeuonala quo le deaublerto en los anales de la instruucion pública. Aquí, muy recientemente, autorizado por todos sus compañeros, ha redactado un eloquente señor Diputado, cuya olenola so ha demostrado en estas mismas discusiones; el Sr. Rate, en nombre propio y en el de todos sus amigos politicos, un proyecto de bases de Ins-truccion publica; y sepa el Sr. Moreno Nieto quo en ese proyecto, aunque esté implícolatamente comprendido lo que S. S. ha propuesto, todavía se ha pedido un poco más, que os el Código penal únicamente como sancion de los debo-ros del profesorado en la enseñanza oficial. Su señoría, pues, no va á satisfacernos ni á los unos ni á los otros.

Pero habla el Sr. Moreno Nieto de coñocer exactamente con las opiniones del Sr. Rate, hablan de venir a votar todos los Sres. Diputados de varias opiniones en favor de la enmienda del Sr. Moreno Nieto, y todavía quedariamos aquí protestando contra esa enmienda todos los que, no por un sentido de oposición, no por aprovechar ocasiones de promover disidencias, no por el intento de prolongar la discussión (que horas pruebas hemos dado de sentir que se prolongue por otras causas), sino por el cumplimiento agrado de aquello quo más puede obligar á conciliencia del hombre. Tenemos que declarar esta enmienda completa-

— 763 —

La Comisión ha querido siempre que el profesor tenga libertad en sus explicaciones, y si enseña alguna ciencia que se roce ó loque en algún punto con el dogma ó con la moral del catolicismo, en ese caso tendrá que guardar respeto á ese dogma y á esa moral. Ya he dicho al Sr. Perler la manera como la Comisión entiende esa palabra, y con esta interpretación, que es la exacta, el profesor no podrá atacar el dogma ni la moral, ni podrá enseñar como verdad un sistema que les sea contrario. El ataque necesita que se presente directamente la persona ó cosa que se ataca, y con la palabra *respeto* no se necesita tanto. Se puede enseñar una doctrina que contradiga completamente el dogma, y no atacarlo sin embargo con rigor. Pero se le falta al respeto solo con presentar frente á frente, aun sin nombrarlo, un sistema que le contradiga y lo niegue. Por ejemplo, un profesor enseña á sus discípulos diciéndoles, no existe nada más que materia increada ó impermeable, sujeta á cambios y modificaciones, en virtud de su propia fuerza, en que engendra el movimiento, único origen de la vida, y no nombra ni se refiere al catolicismo ni á sus dogmas. Aquí no se puede decir en realidad que haya ataque, el cual no existe sin acometer, pero con la exposición como verdad de esta doctrina materialista, se fulta al respeto á los dogmas del catolicismo, respeto que deberá ser constante, segun las palabras de la enmienda. Pues enseñanzas semejantes á este ejemplo no se permitirán al catedrático oficial; y creo que esto no hay tampoco ninguna diferencia entre las ideas de la Comisión y las del Sr. Moreno Nieto. De todos sus artículos, así es como la Comisión entiende la enmienda, de acuerdo con el Gobierno, y ésta, por consiguiente, es la interpretación que se ha de desempeñar en la ley y en sus aplicaciones.

— 702 —

me en el sentido que quiere el Sr. Perier. Y todavía el señor Perier se habría de ver apurado para saber qué teología hablan de aprender los católicos, si la de Santo Tomás, la de Escoto, la de Suárez ó alguno de los otros sistemas que existían para enseñarla, y que llevaban el mundo con sus disputas en los tiempos que tanto agraciaron á S. S. Y sería necesario volver á la física de Aristóteles, y renunciar al método inductivo en la investigación de la verdad, retrocediendo otra vez al silogismo grecogalo; ni podría permitirse otro texto de filosofía que el de Guevara, porque todos los demás tienen algo de peligroso y poco conforme. Además, como los principios absolutos, como los de S. S., llevan lógica y fatalmente á las últimas consecuencias, sería también peligroso que el profesor explique, porque podría en sus explicaciones desviarse de la pura doctrina y tomar algún rumbo no del todo conforme á ella, y debería por consiguiente limitarse á leer el texto, como se hacia en cierta época; de donde viene la palabra lección. Volveríamos también, necesariamente, á todos los furores de la dialéctica oscolarista, á las cátedras de prima y de visperas, y a aquellas famosas argumentaciones meridianas, donde el abuso del ergotismo llegó á veces al extremo de tener que llevar cuenta con labas, con guisantes u otras semillas, de las proposiciones afirmativas y negativas, para poder averiguar en aquel embolismo dialéctico si había de concluirse por la afirmación o por la negación de la tesis. A esto y mas llegariamos con la doctrina de S. S., y con la palabra conforme de la manera que S. S. quiere emplearla.

La Comisión no puede aceptar ni aceptó jamás esa aplicación de la palabra conforme, ni ese sistema; y por consiguiente, no está ni ha estado en contradicción consigo misma.

— 691 —